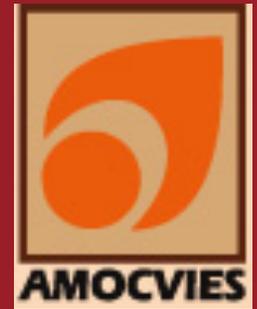




Auditoría Superior del Estado **SINALOA**



XLVI Asamblea General Ordinaria

Reconfiguración del ejercicio de la Administración Pública

**1. Armonización
Contable**

**2. Sistema
Nacional
Anticorrupción**

**3. Ley de Disciplina
Financiera de las
Entidades
Federativas y los
Municipios**

**4. Sistema
Nacional de
Transparencia**

*L.C.P. Antonio Humberto Vega Gaxiola
Auditor Superior*



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**



1. Armonización Contable

Entes Públicos Obligados en la LGCG (Art.1)

- ❖ Poder Ejecutivo Federal
- ❖ Poder Legislativo Federal
- ❖ Poder Judicial Federal
- ❖ Estados
- ❖ Distrito Federal
- ❖ Municipios
- ❖ Delegaciones del D.F.
- ❖ Entidades Paraestatales
- ❖ **Órganos Autónomos federales y estatales**

Registro Contable de las operaciones

- Se llevará con **base acumulativa**.
- La **contabilización del gasto** se hará conforme a la **fecha de su realización**, independientemente de la de su pago.
- La del **ingreso** cuando exista el **derecho jurídicamente de cobro**.
- La contabilidad deberá llevar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso.

- Nueva percepción de la contabilidad gubernamental a efecto de que ésta sea un elemento clave en la **toma de decisiones** sobre las finanzas públicas y no sólo un medio para elaborar cuentas públicas.
- Establecer **parámetros y requisitos mínimos obligatorios** de la contabilidad en los tres órdenes de gobierno.
- Regular el **registro del patrimonio**.
- Integrar la información sobre resultados a la cuenta pública.
- Información y transparencia.

Información que están obligados a presentar los entes públicos:

- 1. Información Contable**
- 2. Información Presupuestaria**
- 3. Información Programática**
- 4. Deuda Pública**

Características de los Sistemas Contables

- ✓ Reflejar la aplicación de los **principios, normas contables generales y específicas**.
- ✓ Facilitar el reconocimiento de **ingresos, gastos, activos, pasivos** y el **patrimonio**.
- ✓ **Integrar en forma automática las cuentas presupuestarias con las cuentas contables**, a partir de la utilización del gasto devengado.
- ✓ Permitir que los **registros** se efectúen considerando la **base acumulativa** para la integración de la información financiera.
- ✓ Reflejar un **registro congruente y ordenado de cada operación** que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica y financiera.
- ✓ Generar, en **tiempo real**, estados financieros de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- ✓ Facilitar el **registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles**.

A.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico - contables:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad

- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A partir del 01 enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnicos contables referidos.

A.3. **Las entidades federativas emitirán las cuentas públicas** conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 de la LGCG, mismas que serán publicadas para consulta de la población en general, **a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.**

A.5. Realizar **a partir del 01 de enero de 2013:**

- Integrar el **inventario de bienes muebles e inmuebles** a que se refiere la Ley.
- Efectuar los **registros contables y la valuación del patrimonio.**
- Generar **indicadores de resultados** sobre el cumplimiento de sus metas.
- Publicar **información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.**
- Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas

Derivado del acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el DOF el 16 de mayo de 2013, se tienen:

META	ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS ENTES PÚBLICOS	MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS
INTEGRACIÓN AUTOMÁTICA DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE	30 DE JUNIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015
REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE EN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO	31 DE DICIEMBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2015
GENERACIÓN EN TIEMPO REAL DE ESTADOS FINANCIEROS	30 DE JUNIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015
EMISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR EL CONSEJO	PARA LA CORRESPONDIENTE A 2014	PARA LA CORRESPONDIENTE A 2015

**ENTE
PÚBLICO**

Introducción

Información Contable

Información Presupuestaria

Información Programática

Anexos

- Estado de actividades **
- Estado de situación financiera **
- Estado de cambios en la situación financiera **
- Estado de variación de la hacienda pública **
- Analítico del activo **
- Analítico de la deuda y otros pasivos **
- Estado de flujo de efectivo **
- Informe sobre pasivos contingentes
- Notas a los estados financieros

**** FORMATOS ARMONIZADOS**

- Analítico de ingresos **
- Analítico de egresos en clasificación:
 - Administrativa **
 - Económica **
 - Por objeto de gasto **
 - Funcional **
- Endeudamiento neto**
- Intereses de la deuda**
- Indicadores de postura fiscal **

**** FORMATOS ARMONIZADOS**

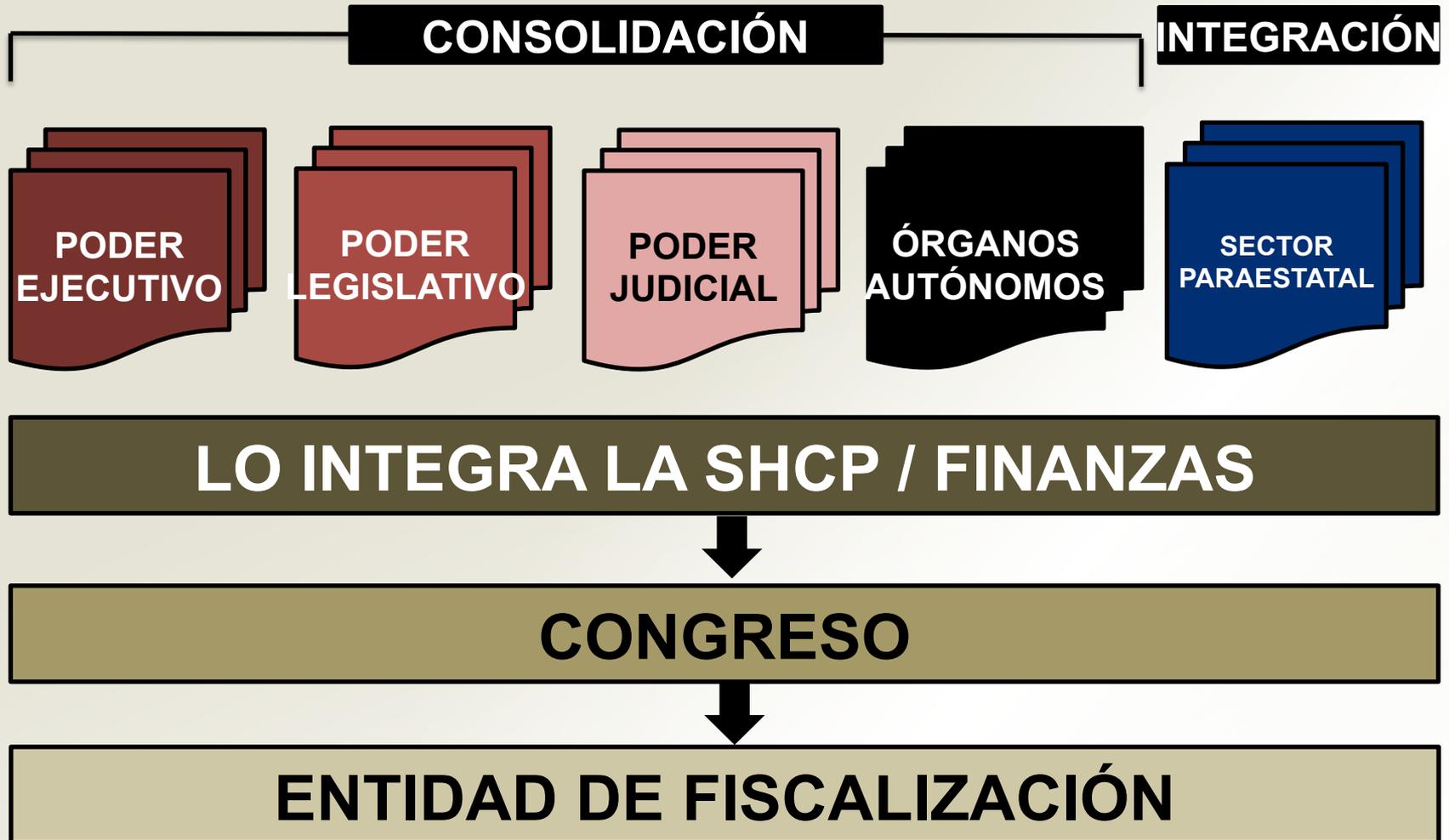
- Gasto por categoría programática**
- Programas y proyectos de inversión
- Indicadores de resultados

**** FORMATOS ARMONIZADOS**

- Relación de bienes muebles **
- Relación de bienes inmuebles **
- Esquemas bursátiles y de coberturas financieras
- Relación de cuentas bancarias donde se depositaron recursos federales **

**** FORMATOS ARMONIZADOS**

Estructura de la Cuenta Pública





Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

2. Sistema Nacional Anticorrupción

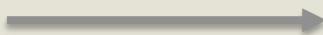
- En fecha **27 de mayo de 2015**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de combate a la corrupción.
- El **18 de julio de 2016** fueron publicadas en el **DOF** las **leyes secundarias** que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción

LEYES SECUNDARIAS

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**(NUEVA)**
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.**(NUEVA)**
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
(NUEVA)
4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
(NUEVA)
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
(REFORMADA)
6. Código Penal Federal.**(REFORMADO)**
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**(REFORMADA)**

El Sistema Nacional

tiene por objeto



- Establecer principios,
- Bases generales,
- Políticas públicas y
- Procedimientos

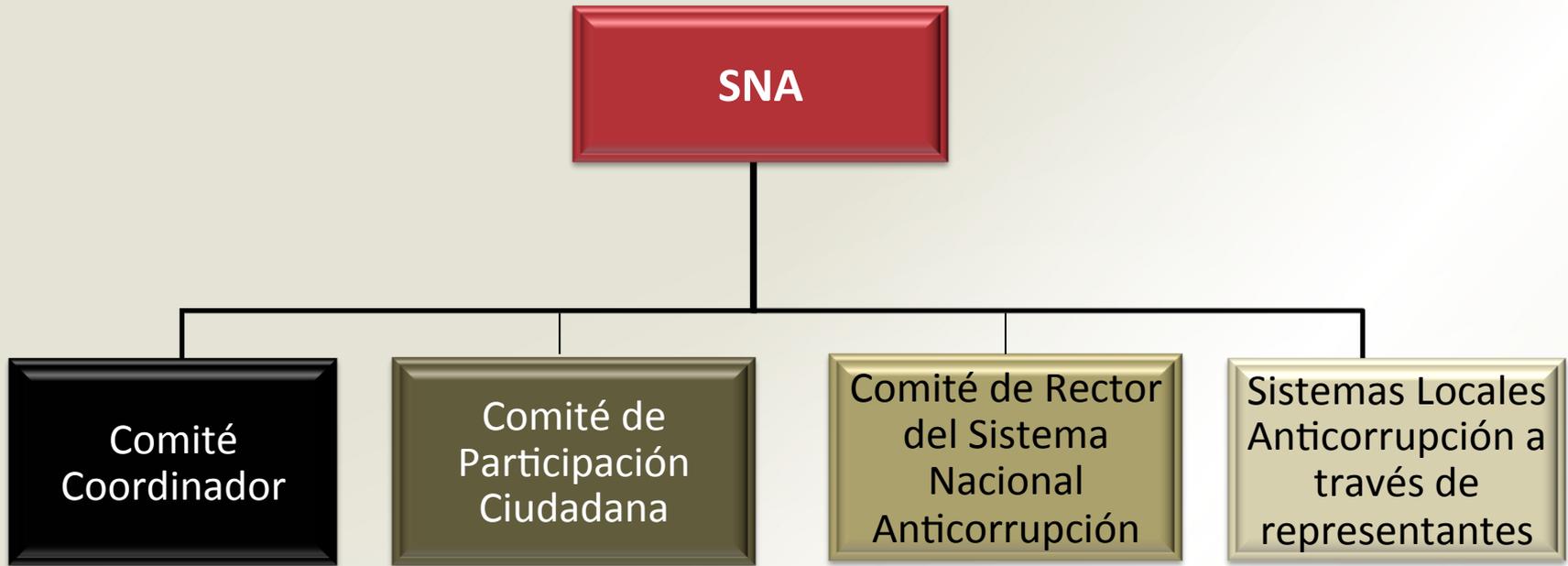
Para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno



En la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

- Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del SNA deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.
- La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

INTEGRACIÓN



INTEGRACIÓN

COMITÉ COORDINADOR

- Será presidido por un representante del Comité de Participación Ciudadana. ★
- Establecerá mecanismos de coordinación entre sus integrantes.
- Sesiona cada 3 meses.



**Se eliminan principios de
anualidad y posterioridad**

**Auditorias durante el
ejercicio en curso**

Auditorias Sobre actos irregulares cometidos en ejercicios anteriores

Nuevo mecanismo de emisión de acciones: **GRAVES y NO GRAVES**

**La ASF y las EFSL serán
competentes para investigar y
substanciar las faltas
administrativas graves y
promoverlas ante el Tribunal
Federal de Justicia
Administrativa (o en su caso Estatal)**

**La ASF tendrá facultades
para fiscalizar las
participaciones federales
de manera directa o
coordinadas**

Sistemas Locales Anticorrupción:

Se deben modificar las legislaciones locales
Se debe contar con una integración y atribuciones equivalentes al SNA

Creación de una Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción (replicar en estados)

El Titular de la Secretaria de la Función Pública será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá ser ratificado por la Cámara de Senadores (replicar en estados)

Los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con autonomía constitucional deberán ser designados con el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Cámara de Diputados (replicar en estados)

Los particulares que se vean vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción también serán sancionados.



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



3 de
diciembre
de 2015

La Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular, el dictamen que expide la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

8 de diciembre de 2015	Fue turnada a la Cámara de Senadores
15 de marzo de 2016	Cámara de Senadores aprobó Minuta de Decreto, misma que fue turnada de nuevo a la Cámara de Diputados para su análisis y aprobación.
17 de marzo de 2016	Cámara de Diputados avaló y aprobó el Decreto y lo turno al Ejecutivo Federal para su ubicación en el DOF
27 de abril de 2016	Publicación en el DOF.
28 de abril de 2016	Entrada en vigor de la Ley.



Esta Ley es de orden público y tiene por objeto:

1

Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los estados y ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

2

Y que administrarán sus recursos con base en los principios de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas.

Sujetos obligados:

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos

Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **los organismos autónomos de las Entidades Federativas**; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

Seis componentes principales:

1

Reglas de Disciplina Financiera, que promuevan el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria.

2

Sistemas de Alertas, vinculado a los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y de las condiciones de liquidez, que permita una detección oportuna del riesgo en el endeudamiento de los entes públicos.

3

Contratación de financiamientos y obligaciones, bajo principios de transparencia y eficiencia, de forma que su contratación se realice al menor costo financiero y destinando los recursos obtenidos a inversión pública.

4

Deuda estatal garantizada, a través de la cual la Federación, de acuerdo a la autorización constitucional, otorgará su aval con el único objetivo de apoyar a los estados y municipios para reducir la tasa de interés de sus créditos.

5

Registro Público Único, para inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones de los gobiernos locales.

6

Sanciones, Los actos e incumplimientos de los preceptos establecidos en la Ley, serán sancionados conforme la legislación en la materia.

Con esta ley se obliga a los estados y municipios, entre otras cosas a:

1. Generar balances presupuestarios sostenibles.
2. Restringir el gasto en servicios personales
3. Crear un fideicomiso público para atender contingencias por desastres naturales
4. Limite a los registros de adeudos de ejercicios anteriores..
5. Priorizar el destino de los ingresos excedentes.
6. Priorización de reducción en gastos cuando se presenten disminuciones en los ingresos pronosticados.
7. Reglamentación en la aprobación, contratación y registro de obligaciones y financiamientos.
8. Límites a las contrataciones de obligaciones a corto plazo.

9. A más tardar el 15 de enero de cada año deberán reintegrar a la TESOFE, las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no se hayan devengado.

Aquellas transferencias que al 31 de diciembre del mismo ejercicio se hayan comprometido o devengadas que no hayan sido pagadas, deben cubrir los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

10. El ejecutivo federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y Municipios.

11. La SHCP emitirá indicadores sobre el nivel de endeudamiento, y se determinaran los techos de financiamiento que podrán tomar.
- a. Cuando el **nivel de endeudamiento sea Sostenible**, podrá tomar financiamiento hasta el equivalente al **15% de sus ingresos de libre disposición**.
 - b. Cuando el **nivel de endeudamiento** se ubique en un **nivel de observación**, podrá contratar financiamiento hasta por el **5% de sus ingresos de libre disposición**.
 - c. Cuando se ubique en un **nivel elevado**, **no contará con un techo de financiamiento**.

12. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios serán responsables del pago de la indemnización correspondiente.
13. Serán solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado.
14. Las entidades superiores de fiscalización de las entidades federativas y la Auditoría Superior de la Federación serán los entes fiscalizadores competentes para dar cumplimiento a la Ley.



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

4. Sistema Nacional de Transparencia

- La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** fue publicada en el D.O.F. el día **4 de mayo de 2015**, entrando en **vigor el 5 de mayo** del mismo ejercicio.
- **Alcances:**
 - ❑ Establece los **principios generales, procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el país.**
 - ❑ **Homologar y estandarizar las Obligaciones de Transparencia de los SO** de los ordenes federal, estatal y municipal.
 - ❑ Ordena el **desarrollo de una plataforma electrónica** para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en ella, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

- Con fecha **4 de mayo de 2016** se publicaron en el D.O.F.

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Propósito: definir los formatos que se usarán para capturar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable

- **Artículo 70 LGTAIP.** (...) Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas contenidas en los artículos 70 al 83

Obligaciones de transparencia comunes

Requerimientos de información que deben ser atendidos por **TODOS** los sujetos obligados.

Art. 70: Rubros Temáticos

- | | | | |
|-------------|--|----------------|--|
| I. | Marco normativo | XVIII. | Funcionarios sancionados |
| II. | Estructura orgánica | XIX. | Servicios |
| III. | Facultades de cada Área | XX. | Trámites |
| IV. | Metas y objetivos | XXI. | Presupuesto e informes trimestrales |
| V. | Indicadores interés público | XXII. | Deuda pública |
| VI. | Indicadores de resultados | XXIII. | Comunicación social y publicidad |
| VII. | Directorio | XXIV. | Resultados de auditorías |
| VIII. | Remuneración servidores públicos | XXV. | Dictámenes estados financieros |
| IX. | Gastos de representación y viáticos | XXVI. | Personas físicas o morales a quienes se asigne recursos públicos |
| X. | Total de plazas (base y confianza) | XXVII. | Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados |
| XI. | Contrataciones honorarios | XXVIII. | Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones |
| XII. | Declaraciones patrimoniales | XXIX. | Informes |
| XIII. | Datos de Unidad de Transparencia | XXX. | Estadísticas generadas |
| XIV. | Concursos para ocupar cargos | | |
| XV. | Programas sociales | | |
| XVI. | Relaciones laborales y recursos públicos a sindicatos | | |
| XVII. | Datos curriculares | | |

Art. 70: Rubros Temáticos

- | | | | |
|----------|--|---------|---|
| XXXI. | Informes de avances y documentos financieros | XLI. | Estudios pagados con recursos públicos |
| XXXII. | Padrón proveedores y contratistas | XLII. | Pagos a jubilados y pensionados |
| XXXIII. | Convenios con sectores social y privado | XLIII. | Ingresos totales del sujeto obligado |
| XXXIV. | Inventario de bienes | XLIV. | Donaciones en dinero o en especie |
| XXXV. | Recomendaciones y su atención en materia de derechos humanos | XLV. | Instrumentos de archivos |
| XXXVI. | Resoluciones y laudos de juicios | XLVI. | Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos |
| XXXVII. | Mecanismos de participación ciudadana | XLVII. | Solicitudes a empresas concesionarias para intervención e comunicaciones privadas, y la localización geográfica |
| XXXVIII. | Programas ofrecidos | XLVIII. | Otra información útil o relevante |
| XXXIX. | Actas y resoluciones del Comité de Transparencia | | |
| XL. | Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos | | |

Obligaciones específicas

- | | | | |
|---------|--|------------------|---|
| Art. 71 | Ejecutivo: Municipios | Art. 77 | Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo |
| Art. 72 | Legislativo | Art. 78 | Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral |
| Art. 73 | Judicial | Art. 79 | Sindicatos |
| Art. 74 | INE/OPLE | Art. 80, 81 y 82 | Información adicional, personas físicas y/o morales que reciban Y/o ejerzan recursos públicos |
| Art. 74 | Organismos de protección de los de Derechos Humanos | Art. 83 | Sujetos Obligados del sector energético. |
| Art. 74 | Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales | | |
| Art. 75 | Instituciones de educación superior dotadas de autonomía. | | |
| Art. 76 | Partidos políticos, agrupaciones políticas y asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes | | |

Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía

Artículo 70: Obligaciones comunes, se valoran equivalencias

Artículo 75: 9 Obligaciones

Art. 75: Instituciones de educación superior dotadas de autonomía

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Fracción IV. Instituciones de Educación Superior Públicas dotadas de autonomía

- I. Los **planes y programas de estudio** según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;
- II. Toda la información relacionada con sus **procedimientos administrativos**;
- III. La **remuneración de los profesores**, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
- IV. La **lista con los profesores con licencia o en año sabático**;

Art. 75: Instituciones de educación superior dotadas de autonomía

- VI. Las **convocatorias de los concursos de oposición**;
- VII. La información relativa a los **procesos de selección de los consejos**;
- VIII. **Resultado de las evaluaciones** del cuerpo docente, y
- IX. El **listado de instituciones incorporadas** y requisitos de incorporación.

Obligaciones para Fondos y Fideicomisos

Artículo 70: Obligaciones comunes, se valoran equivalencias

Artículo 77: 8 Obligaciones

ARTÍCULO 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I. El **nombre** del servidor público y de la persona física o moral que **represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario**;
- II. La **unidad administrativa** responsable del fideicomiso;
- III. El **monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado**, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

- IV. El **saldo total al cierre del ejercicio fiscal**, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables; Las **modificaciones que**, en su caso, **sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público**;
- V. El **padrón de beneficiarios**, en su caso;
- VI. **Causas** por las que, en su caso, se **inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público**, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y
- VII. Los **contratos de obras, adquisiciones y servicios** que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

En un primer momento el plazo fatal era el próximo 05 de noviembre de este año.

Sin embargo el día de ayer el Consejo Nacional de Transparencia (CNT) aprobó prorrogar hasta el **04 de mayo de 2017**, la publicación de información en los portales institucionales de todas las dependencias públicas del país, y por ende en el estado de Sinaloa.



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

Octubre 2016